

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO
DE INVESTIGACION Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS (CINPRODH).-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 / 2



SANTIAGO, 15 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.



Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH).

SEGUNDO: Procédase a inscribir al Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH) en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 026".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, calle Prat 289, oficina 2 A, Temuco.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a cinprodh@yahoo.es, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

"o que transcribo a Ud. para su conocimiento
saluda ante a Ud."

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

09 Mar. 2004

2005 -

07

Leonardo Marcos Coloma Calderon
Asistente Social
Municipalidad de Temuco

Acta de Constitución

Temuco a 08 de marzo del 2004, siendo las 20:00 hrs. En Actas Prot 289 se reúnen los socios con el propósito de dar la Organización Comunitaria Funcional denominada Asociación de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos "Prodh", regida por la ley 19418, perteneciente a la Unidad N° 1 de la comuna de Temuco, con la presencia del Jefe municipal don Leonardo Marcos Coloma Calderon, quien actua como ministro de fe, según Decreto Ejecutivo N° 247 de fecha 04 de febrero del 2002.

En primer lugar, se leen los estatutos que regirán la Organización, los cuales fueron aprobados por los miembros constituyentes.

En segundo lugar, se procede a elegir el Directorio Provincial, quedando constituido por los siguientes socios:

Presidente: Karina Uribe Araya

Teléfono: 206408.

1st.: 11.688877-7

Vicepresidente: Micaela 709. Depto 402.

Secretaria: Aretha Aviles Rodiles

2nd.: 4.215.179-3

Domicilio: Los Ríos 02009. Villa Triunfo.

Contador: Carolina Pana Cevallos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL

3rd.: 13.859.710-5

Domicilio: Vigo 02135 Colonia 3.

SECRETARIO MUNICIPAL

TEMUCO, 13 ENE 2010

Abogado: Cecilia del Pino Vallejo Muñoz

4th.: 9.442.075-K

Domicilio: Jorge Einstein 0428, villa los cedros

Editor: Robert Rivera Quiñónez

5th.: 10.436.708-9

Domicilio: Parque 2020.

B049331

ra la sesión iniciada los 21:00 hrs, quedando formado el Directorio Provincial siendo electo para realizar los trámites a obtiene las Personas Jurídicas según lo establecido en la ley 19419. Vigente.

Carolina
Becetano

Karina
Hurtado
Presidente.

, 08 de marzo de 2004.

funcionario Municipal que suscribe certifica.

Asistió a la Asamblea Constitutiva de la Organización Técnica Funcional denominada "Centro de Investigación y Desarrollo de los Derechos Humanos, C.N.D.H." de la comuna de Temuco, de que da cuenta el Acta que precede la que se realizó en el lugar, día y hora indicadas en ella, representantes de la Organización, Lideres y apoderados por los socios as.

Segundo se eligió el Directorio Provincial.

En los términos que suscriben el acta con sus respectivas identidades

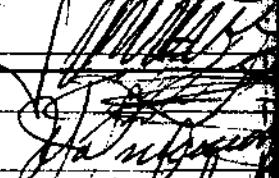
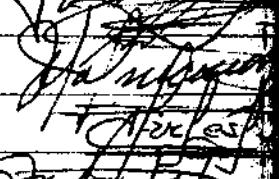
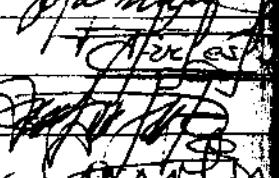
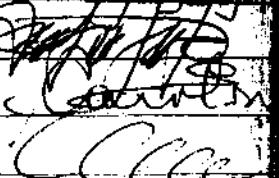
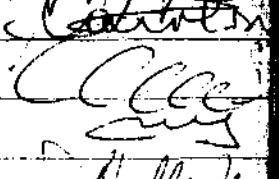
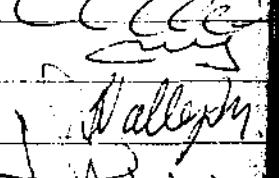
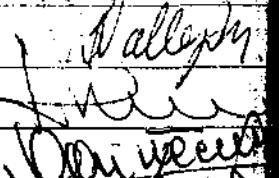
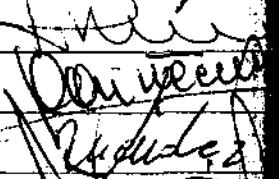
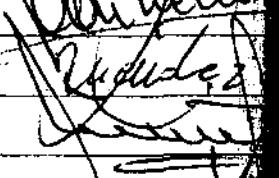
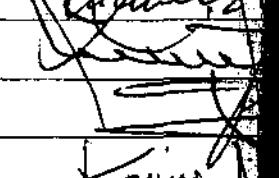
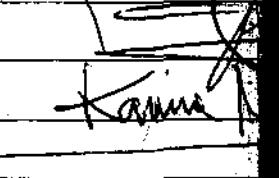
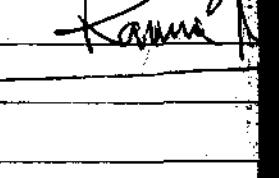
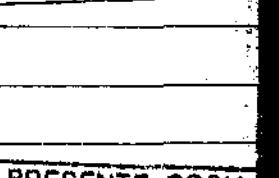
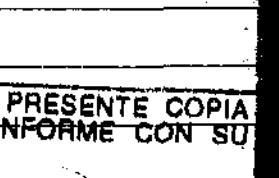
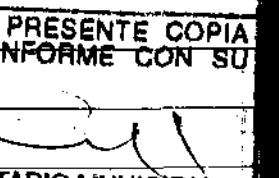
comité de servicio, autorizado para la representación municipalidad de Temuco, cuenta en el decreto Alcaldicio de fecha 04 de febrero de 2002 Vigente.

Lorena Marcela Victoria Calderón
Asistente Social
C.I. 12345678
Antigüedad de Temuco

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL	
SECRETARIO MUNICIPAL	
TEMUCO,	19 FEBRERO 2010

Asisten a esta reunión los socios que a continuación se inscriben dando testimonio con su firma, a la aprobación de los puntos pendientes

Nombre	Rut	Firma
--------	-----	-------

1 Mirta D. Jof Anaya	4.519.986-K	
2 Juan Arlyn Arney Massry	7005812-K	
3 Luis Alberto Molina Alarcón	1812996-1	
4 César Eduardo Caballo Salazar	13.199.554-7	
5 Juana Matuena Burgos	2767418-1	
6 Fredia Grile's Gadilla	4.215.179-3	
7 Paula Araya Lobo	13.316.204-1	
8 Carolina Parra Cárdenas	13.859.710-5	
9 Marcela Rojas Matuena	10.711.260-K	
10 Nuria V. Gutiérrez Espinoza	7.871.754-8	
11 Lucilia Vallejo Medina	9.442.075-K	
12 Vitel Ahumada Tello	2921127-Z	
13 Juan Paíncella Antúnez	6.197.074-6	
14 Marco A. Méndez Calderon	9.474.439-5	
15 Victor Matuena Burgos	4.382.230-6	
16 Jorge Marzoratti	7.053.215-8	
17 Karina Nunez Araya	11.688.877-7	

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL

TEMUCO, 13 ENE 2010

Lázaro Marcelo Cotaña Salazar
Asistente Social
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
Municipalidad de Temuco

Municipalidad de Temuco

ESTATUTO PARA ORGANIZACIONES FUNCIONALES

REGIDA POR LA LEY 19.418

Este documento fue preparado por la sección de Organizaciones Comunitarias de la
Municipalidad de –Temuco



Leopoldo Mariano Coloma Calderón
Ministro de Desarrollo Social
Ministro de Fomento
Municipalidad de Temuco

Ciudad de Temuco

ESTATUTO TITULO I

DEFINICION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION

TITULO 1 : La Organización Comunitaria funcional denominada;

" CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CINPRODH "

Surá por los presentes estatutos y la Ley 19.418, Organización constituida en la Unidad Vecinal N° 01 de la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región de Aysén.

TITULO N° 2 : SON FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Difundir y promocionar los derechos humanos, a fin de contribuir a la formación de una cultura de ellos.

Propender a la vigencia de los derechos humanos y en caso de violación o negación de ellos, actuar como denunciante.

Avanzar en el rescate de la memoria histórica referida a los derechos humanos y así aportar a una revalorización de ellos.

TITULO 3: Para los efectos legales el domicilio de la organización es la Unidad Vecinal de la Comuna de Temuco.

TITULO 4 : La duración de la Organización es indefinida y la incorporación de socios limitada al Número de fundadores de la organización, Pero si la Organización, para el cumplimiento de sus fines, podrá transitoria o permanentemente cerrar los registros

TITULO II LOS INTEGRANTES

TITULO 5 : Para ser socios de la Organización se debe tener residencia en la Comuna. Los inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma comuna.

TITULO 6 : La calidad de socio se adquiere por la inscripción personal en el registro activo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de la constitución.





Municipalidad de Temuco

Leonardo Marcalo - Presidente del Directorio
Teresa Flores - Vicepresidenta
Municipalidad de Temuco

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL	
SECRETARIO MUNICIPAL 13 ENE 2010	TEMUCO.

ARTICULO 7: Las personas que deseen ingresar a la Organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio.

a) El Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

El libro de registro debe contener Nº de orden, nombre, Rut, domicilio y firma.

ARTICULO 8: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

Pertenecer a otra organización similar.

Haber sido expulsado de otra organización por faltas graves.

ARTICULO 9: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuera convocadas por el Directorio.

b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y Directorio adoptada en conformidad a la Ley y a los Estatutos.

c) Observar el fiel cumplimiento a la Ley y a los estatutos, servir a los cargos para los cuales fueron designados y comprometerse con los intereses y el prestigio de la Organización.

d) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización a través de ella.

ARTICULO 10: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la organización.

c) Presentar cualquier proyecto en beneficio de la organización, a la directiva. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 11: Son causales de pérdida de la calidad de afiliado a la organización:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

b) Por exclusión acordada en Asamblea general ordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de norma de los presentes estatutos o de sus obligaciones como miembro de ellos, previo acuerdo del directorio.

c) Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

LICENCIA MUNICIPAL N° 10000000000000000000000000000000
Asociación Social
Municipalidad de Temuco

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL.

SECRETARIO MUNICIPAL
TEMUCO, 13 ENE 2010

- 1.- Falta de pago de cuotas sociales por más de tres meses consecutivos.
- 2.- Ausencia sin justificación a la Organización durante tres mes.
- 3.- Causar daño o perjuicio a los bienes de la Organización o a la persona de algún Director o socio de la organización.
- 4.- Arrogarse la representación de la Organización o derecho en la que no posea.
- 5.- Efectuar propaganda o campañas proselísticas, con fines políticos o religiosos, en locales de los comités o con ocasión de sus actividades sociales.
- 6.- Usar indebidamente los bienes de la Organización.

ARTICULO 12: Correspondrá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión que se presentarán a la Asamblea General, para su resolución.

ARTICULO 13: Acordada algunas de las medidas referidas en el artículo anterior, como mínimo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 14: Acordadas algunas de las medidas señaladas en el artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15: La Asamblea General de la Organización será el órgano resolutivo superior y será constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 16: En la Asamblea General ordinaria se tratarán materias relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la organización.

Informe sobre las gestiones de la Directiva para el logro de sus objetivos.

Información sobre conversaciones con las autoridades de la materia.

Rendición de cuentas, de tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiera.

Presentación y aprobación de proyectos y planes generales.

Determinación de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados.

Luis Alberto Martínez Gutiérrez Gutiérrez
en su cargo Social
Alcalde de Tlalnepantla
Municipalidad de Tlalnepantla

5

políticas de Tlalnepantla

Proceder a la elección de los miembros del directorio, cuando corresponda y la comisión fiscalizadora de finanzas.

Aplicación de medidas de expulsión a afiliados que incurran en alguna causal del Art. 11 de estos Estatutos. Si por cualquier motivo no se celebra una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, se debe convocar a otra en segunda citación dentro de los 15 días siguientes y debe tener por objeto conocer de las mismas materias y mantendrá en todo caso, carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, o si el 25% de los afiliados lo requieren por estimarlo necesario para la mejor marcha de la Organización.

En esta Asamblea Extraordinaria solamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

ARTICULO 18: Serán materias para tratarlas exclusivamente en Asambleas Generales Extraordinarias lo siguiente:

La reforma de los estatutos.

La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes de la Organización.

ARTICULO 19: Las citaciones a las Asambleas Extraordinarias las efectuará el Presidente en iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de su realización, por medio de una notificación personal a cada uno de los afiliados, conteniendo la tabla de la reunión, lugar y hora de la asamblea.

ARTICULO 20: Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTICULO 21: De la deliberación y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el acta especial que deberá ser llevado por el Secretario, cada acta deberá contener a lo menos:

Fecha, hora y lugar de asamblea.

Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.

Número de los asistentes

Materias tratadas

Un extracto de la deliberación, y

Acuerdos adoptados.

ARTICULO 22: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente y actuará como secretario la persona que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si el Presidente presidirá la Asamblea el Vice - Presidente, y en caso de faltar ambos el Director o otra persona que la propia asamblea designará para estos efectos.

ARTICULO 23: Toda convocatoria de Asamblea General será avisada por medio de notificación escrita en la que deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los acuerdos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea. Se podrá acordar en la misma sesión la fecha de la próxima convocatoria.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL
19 FEB 2010

Leyenda de Marcelo Gómez Calderón
Presidente de la
MUNICIPALIDAD DE TENOBO
Municipalidad de Tenbo

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL

13 ENE 2010

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

Municipalidad de Tenbo

ARTICULO 24: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio en conformidad al presente estatuto a la ley que rija las organizaciones comunitarias.

ARTICULO 25: El Directorio deberá estar compuesto por a lo menos 5 miembros titulares y suplentes que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodo consecutivo.

ARTICULO 26: Para ser miembro del Directorio se requiere:

Ser mayor de 15 años de edad

Ser chileno o extranjero acreditado por más de 3 años en el país.

No haber sido condenado; no hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva.

No estar afectos a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección y/o ser socio fundador de la organización.

Tener residencia en la Comuna.

ARTICULO 27: El Directorio será elegido en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Se proclamará elegido a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse. En caso de empate se otorgará por la antigüedad de los candidatos en la organización y si este empate subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente al municipio y demás autoridades.

ARTICULO 28: Los miembros suplentes elegidos reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad, imposibilidad u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones asumiendo en primer término el que obtenga la más alta mayoría.

ARTICULO 29: El cargo de presidente lo asumirá quién en una misma votación obtenga la más alta mayoría. El directorio se constituirá dentro de los diez días siguientes a la Asamblea, donde el directorio procederá a designar en votación los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño de estos cargos durará todo el periodo que le corresponde como directores. La constitución deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

ARTICULO 30: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste, la mayoría de los miembros, indicando el objetivo de la reunión.

Las citaciones a sesiones del Directorio se hará por nota al domicilio que sus miembros tendrán registradas en la Organización y en ella se indicará fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.



Ministerio de Desarrollo Social

Leyenda: Tercera convocatoria de licencia
Censo 2010
Ministerio de Desarrollo Social

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL.

SECRETARIO MUNICIPAL
13 ENE 2010

ARTÍCULO 31: Se aplicarán también a los directores las medidas contenidas en el Art. 11 de suspensión, exclusión y expulsión).

ARTÍCULO 32: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el Centro y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidos en ellos.
- b) Administrar los Bienes Sociales e invertir los recursos de la organización.
- c) Representar a la organización ante las autoridades correspondientes. Disponer de la citación a Asamblea extraordinarias.
- d) Presentar a la asamblea ordinaria del mes de Marzo el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos de la organización. La asamblea deberá aprobarlo o efectuará las modificaciones que considere necesarias.
- e) Representar la Organización en todas las actividades autorizadas por los estatutos.
- f) Rendir mensualmente cuentas de los fondos de la organización.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dicho reglamento a la aprobación de la Asamblea General, y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- i) Todo lo que los reglamentos aprobados por la organización la faculte.

ARTÍCULO 33: Como Administrador de bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en los bancos y otras instituciones de crédito y girar sobre ella, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo condicionales o retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protesto letras de cambio, cheques pagares y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientemente; anular, resolver, revocar y rescindir las causales que celebre; exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar operaciones con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios recibir correspondencia, giro y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se le debudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escrituras y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, árbitros; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de miembros se podrá: comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar.

ARTÍCULO 34: Acordado por el directorio y la asamblea de miembros, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso, y serán solidariamente responsable ante la organización en caso de contravenirlos.

Ley de Municipios Coloma Calderon
Alvaro Sotillo
Ministro de Fomento
Municipalidad de Temuco

de Temuco

embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización conocer los términos del acuerdo del directorio o la asamblea en su caso.

ARTICULO 35: Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

Por cumplimiento del plazo de designación como director.

Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.

Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.

Por inhabilidad sobreviniente calificada por el directorio en sesión extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 36: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá convocarse íntegramente el directorio; plazo dentro del cual deben efectuarse elecciones a las que se refiere el Art. 19. Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo director deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directores.

ARTICULO 37: El directorio sesionará con un mínimo de tres miembros y sus acuerdos se votarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 38: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá exigir que se le constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 39: Si cesa en sus funciones un número de directores que impidan sesionar al directorio, deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes; y los directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados, esta situación podría producirse después que los reemplazados fueran nombrados por los directores suplentes.

Una vez constituido el directorio con los nuevos elegidos se podrá distribuir los cargos si se considera por la mayoría.

Se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en el ejercicio.

TITULO V.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 40: El presidente del directorio lo será también de la organización correspondiéndole las siguientes atribuciones:

Administrar los bienes de la organización.

Presentarlo judicialmente y extrajudicialmente.

Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL
13 ENE 2010
TEMUCO



Convocar al directorio y la asamblea general cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos internos.

Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer un programa general de actividades de la organización.

Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.

Dar cuenta a nombre del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero en la asamblea ordinarias, y en forma especial en la asamblea del mes de marzo, en que deberán entregar el informe anual.

Nombrar con acuerdo del directorio las comisiones de trabajo que estime conveniente.

Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la organización.

Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 41: EL VICEPRESIDENTE DEBE:

Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que este le correspondan.

En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

El control de las constituciones y funcionamiento de las Comisiones de trabajo.

ARTICULO 42: Corresponde al Secretario de la Organización las siguientes funciones:

Llevar los libros de acta del Directorio y de la asamblea general y el registro de los socios. Este registro deberá llevar el nombre, rut, domicilio, firma o impresión digital de cada socio a la fecha de incorporación, y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejar un espacio libre para anotar las fechas de cancelación en su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.

Despachar las citaciones de las asambleas generales o reuniones de directorio.

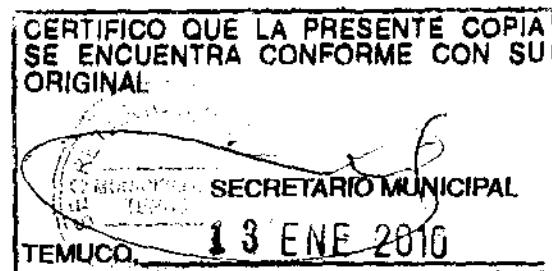
Autorizar con firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la institución.

Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y la Asamblea general.

Redactar bajo su firma y la del presidente toda la correspondencia relacionada con la organización.

Elaborar la tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente.

En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.



Loreto, 13 de Marzo 2010
Carmen Coloma Calderon
Asistente Social
Municipalidad de Temuco
Tutor

ARTICULO 43: Corresponde al Tesorero de la organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la Institución.

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera, de la Organización especialmente el archivo de facturas, recibos y además comprobantes de egresos e ingresos.
- c) Llevar la contabilidad de la organización.
- d) Elaborar el estado de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos del dinero de la Organización.
- e) Mantener depósitos en cuentas corrientes, en la institución indicada que acuerde el directorio, de los fondos de la organización.
Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo al efecto firmar cheques, giros demás documentos necesarios.
- f) Mantener los inventarios de la institución.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control y a los miembros de la organización que lo requieran en días y horas previstas.

Presentar en forma ordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.

Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

Tesorero podrá proponer al Directorio la formación de una comisión que bajo su dirección responsabilidad, pueda elevar un proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies y un presupuesto tentativo de gastos, y/o inversiones de recursos si hubieren.

ARTICULO 44: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:

Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio y la Asamblea General.

Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las asambleas generales.

Cooperar al cumplimiento de los fines la organización y a las obligaciones que incumbe al Directorio.

En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, subrogarlo en las sesiones del directorio o de las asambleas generales, previa designación entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea requerimiento de Secretario.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU
ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL

TEMUCO, 13 FEB 2010

Leonardo Marcial Coloma Díaz
Secretaria Social
Alcalde
Municipio de Temuco

TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 45: El patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación y aportes ordinarios que la asamblea de la organización determine, conforme a estos estatutos.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, y otra de naturaleza similares.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorgue.
- f) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.

ARTICULO 46: Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los 4 días siguientes a su recepción.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente a esta obligación. No podrá mantenerse en caja de la organización, sean dinero efectivo, una suma superior a dos U.T.M.

ARTICULO 47: Las cuotas de incorporación y sus aportes ordinarios serán fijados por la asamblea anualmente y en moneda nacional (pesos).

ARTICULO 48: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la organización.

En todo caso los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron recomendado, a menos que una asamblea convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO 49: El presidente y el tesorero de la organización podrán girar sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y del objetivo del gasto.

ARTICULO 50: Los cargos del Directorio de la organización y miembros de la comisión de finanzas, son especialmente gratuitas, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 51: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, al directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada acción.

Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta detallada del empleo de los fondos de la organización.



ARTÍCULO 52: Además el gasto señalado en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directorios o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deben realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual, de la cual se exigirá comprobante o documentos que justifiquen los gastos, si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES

ARTICULO 53: La Comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los afiliados en Asamblea General Ordinaria. Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándoseles el mismo sistema eleccionario que rige para la elección de Directorio, no obstante cada vez que se efectúe elección de Directorio, la Comisión Fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a ella. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que tenga obtenga mayor numero de votos. La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 54: La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno ni objetar decisiones del directorio o Asamblea General.

ARTICULO 55: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja que se refiere el Art. 43 letra d, informando a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera.

ARTICULO 56: Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la comisión fiscalizadora. Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para atención el Directorio.

ARTICULO 57: Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión de la institución.

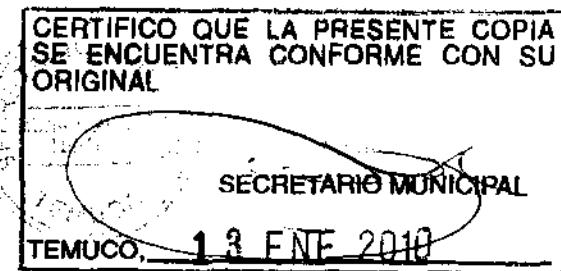
Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones, se encuentran:

- a) Educación y Capacitación,
- b) Proyección hacia la Comunidad,
- c) Recreación y cultura

Loreto Marcela Coloma Calderón
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Temuco

Temuco

ación y Capacitación,
cción hacia la Comunidad,
ación y cultura
as y Eventos,
s que la Organización estime conveniente.



ARTICULO 58: Se deberá constituir la comisión electoral, integrada por cinco personas y tendrá a su cargo la conducción de todos los actos eleccionarios, se formarse dos meses antes de la renovación del Directorio. Las elecciones deberán realizarse de la forma como establece la Ley 19.418.

TITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 59: La reforma a los estatutos sólo podrán ser aprobados en la Asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con más de la mayoría absoluta de sus miembros y regirán una vez aprobadas la Municipalidad respectiva.

TITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 60: La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser declarada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en asamblea extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la aprobación de las disoluciones acordadas por el Directorio o la Asamblea

ARTICULO 61: Aprobada la disolución voluntaria o declarada la disolución legal de la organización funcional " CENTRO DE INVESTIGACION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CINPRODH" sus bienes serán transferidos al dominio absoluto "Asociación de Familiares de EP y DD.HH."



Centro de Atenção à Criança e ao Adolescente Social
Ministério da Família
Município de Teresina

TITULO X **DE LA INCORPORACION A UNA COMUNAL**

ARTICULO 62: La Organización podrá afiliarse a una Unión Comunal de Organizaciones afines, para dicho efecto, el acuerdo deberá ser tomado en una asamblea extraordinaria expresamente citada para este efecto, la constitución de la Unión Comunal se realizará de la forma que indica la Ley 19.418.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63: La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por 5 miembros, los que no podrá, formar parte del directorio vigente ni ser candidato a igual cargo.
Se nominará en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 64: La comisión electoral deberá proponer un reglamento general de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general. De su contenido y aprobación quedará registro en el acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos, se considera parte del presente estatuto.

ARTICULO 65: Las reclamaciones que no fueren resueltas por la comisión electoral, podrán ser llevadas a conocimiento por cualquier vecino afiliado a la organización, ante el tribunal Electoral Regional, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, incluidas las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.

Conocida la resolución del Tribunal Electoral regional, su sentencia podrá ser apelable ante el Tribunal calificador de las Elecciones dentro de cinco días de notificada a los afectados.

TITULO XII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

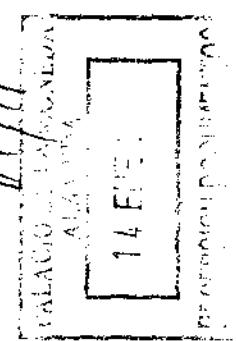
ARTICULO 67: El plan anual de actividades de la organización deberá ser elaborado por el directorio y presentado a resolución de la asamblea ordinaria del mes de marzo de cada año. Deberá en esta instancia ser aprobado.

El plan deberá considerar, a lo menos:

- a) Justificación de las actividades
 - b) Recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del plan
 - c) Objetivo del plan

ARTICULO 68: El plan deberá ser acompañado del presupuesto general de ingresos y gastos estimados para el año.

Señor
Patricio Rosende Lynch
Ministerio del Interior
Palacio de la Moneda
Santiago



Centro de Investigación y Promoción
de los Derechos Humanos
CINPRODH
Tenoclo

